



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Firmado digitalmente por GOMEZ GUERRERO Jamie Marie FAU
20537630222 soft
Cargo: Jefe/a De La Dirección
General De Patrimonio Arqueológico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.12.2025 18:55:03 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 15 de Diciembre del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000449-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de inspección N° 0007-2025-DQA de fecha 02 de octubre de 2025 en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Chupan-Llamarumi", ubicado en el distrito de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica; el Informe N° 001923-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000295-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000459-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que



Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft

Motivo: Doy Vº B°

Fecha: 15.12.2025 17:42:46 -05:00

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: QZGLXCP



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de inspección N° 0007-2025-DQA de fecha 02 de octubre del 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico “Chupan-Llamarumi”, ubicado en el distrito de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales de acuerdo a lo siguiente:

Agentes antrópicos

El Sitio Arqueológico Chupán-Llamarumi sufre deterioro debido a factores antrópicos; esto se debe a que el área sigue siendo utilizada como zona de agricultura y cultivo, y, por consiguiente, esta actividad provoca daños o alteraciones en el sitio.

Factores naturales

El Sitio Arqueológico Chupán-Llamarumi presenta una alteración reversible causada por factores naturales. Esto se debe a que las estructuras y las cabeceras de los muros están expuestas a la intemperie, lo cual es consecuencia de la deficiente conservación general del sitio.

Que, mediante Memorando N° 001027-2025/DDC HVCA/MC de fecha 03 de octubre de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico “Chupan-Llamarumi”, recaída en el Informe de inspección N° 0007-2025-DQA de fecha 02 de octubre del 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001923-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000295-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0007-2025-DQA elaborado por el Licenciado Deyvis Quispe Arone; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Chupan-Llamarumi";

Que, mediante Informe N° 000459-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 15 de diciembre de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Chupan-Llamarumi", ubicado en el distrito de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Chupan-Llamarumi", ubicado en el distrito de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica, por el plazo de dos años salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el periodo que corresponda previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 0007-2025-DQA de fecha 25 de setiembre del 2025, así como en el Informe N° 001923-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000295-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-162-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, las siguientes:

| MEDIDA | | REFERENCIA |
|--------------------------------------|---|--|
| Paralización y/o cese de afectación. | X | Se realizará la notificación de los documentos pertinentes a la Municipalidad distrital de Acoria . |
| Señalización | X | Se coordinará con el área de administración de la DDC Huancavelica gestione la colocación de señalización. |



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Acoria a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de inspección N° 0007-2025-DQA de fecha 02 de octubre de 2025, el Informe N° 001923-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000295-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, el Informe N° 000459-2025/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-162-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes, los cuales se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RÍOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.12.2025 17:12:44 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 15 de Diciembre del 2025

INFORME N° 000459-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
DIRECTORA- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : REMITO INFORME DE INSPECCIÓN N° 0007-2025-DQA,
DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CHUPAN - LLAMARUMI,
UBICADO EN EL DISTRITO DE ACORIA, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE HUANCAYA; A FIN DE
IMPULSAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL.

Referencia : PROVEIDO N° 012991-2025-DGPA-VMPCIC/MC (18NOV2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 001027-2025/DDC HVCA/MC de fecha 03 de octubre de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe Técnico de Viabilidad de la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Chupan-Llamarumi", ubicado en el distrito de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica, presentado por el Lic. Deyvis Quispe Arone, arqueólogo de la DDC Huancavelica.
- 1.2 Mediante Informe N° 001923-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 18 de noviembre de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000295-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Chupan-Llamarumi", en base a los fundamentos expresados en el informe de inspección mencionado en el párrafo precedente.

- 1.3 Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, debemos informar el Sitio Arqueológico "Chupan-Llamarumi", no cuenta con declaratoria, ni polígono aprobado mediante acto administrativo.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

III. Análisis:

3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...”).

3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.

3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.

3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Huancavelica se encuentra dentro del Tipo 3, el cual señala que dicha región comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 007-2025-DQA de fecha 02 de octubre del 2025, suscrito por el Lic. Deyvis Quispe Arone, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en el apartado 2.2 del informe de inspección, que el bien inmueble prehispánico vienen siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

El Sitio Arqueológico Chupán-Llamarumi sufre deterioro debido a factores antrópicos; esto se debe a que el área sigue siendo utilizada como zona de agricultura y cultivo, y, por consiguiente, esta actividad provoca daños o alteraciones en el sitio.

Factores naturales

El Sitio Arqueológico Chupán-Llamarumi presenta una alteración reversible causada por factores naturales. Esto se debe a que las estructuras y las cabeceras de los muros están expuestas a la intemperie, lo cual es consecuencia de la deficiente conservación general del sitio.

3.10 Con relación a las medidas provisionales recomendadas por el especialista de la DDC Huancavelica ante la afectación verificada del bien cultural, estás se precisan en el Informe de inspección N° 0007-2025-DQA, en cuyo apartado IV.b se indica lo siguiente:

| MEDIDA | | REFERENCIA |
|--------------------------------------|---|---|
| Paralización y/o cese de afectación. | x | <i>Se realizará la notificación de los documentos pertinentes a la Municipalidad distrital de Acoria .</i> |
| Señalización | x | <i>- Se coordinará con el área de administración de la DDC Huancavelica gestione la colocación de señalización.</i> |

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de inspección N° 0007-2025-DQA de fecha 02 de octubre de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, así como el Informe N° 001923-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000295-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, y la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Chupan-Llamarumi", ubicado en el distrito de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Chupan-Llamarumi", ubicado en el distrito de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Legal /DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 solo
Cargo: Director De La Dirección De
Catastro Y Saneamiento Físico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.11.2025 12:44:46 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 18 de Noviembre del 2025

INFORME N° 001923-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO INFORME DE INSPECCIÓN N° 0007-2025-DQA,
DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CHUPAN - LLAMARUMI,
UBICADO EN EL DISTRITO DE ACORIA, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE HUANCAYA; A FIN DE
IMPULSAR SU PROTECCION PROVISIONAL.

Referencia : INFORME N° 00295-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC
MEMORANDO N° 01027-2025-DDC HVCA/MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, para determinar provisionalmente del Sitio Arqueológico "Chupan-Llamarumi", ubicado en el distrito de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 007-2025-DQA de fecha 02 de octubre del 2025, del licenciado Quispe Arone Deyvis, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una determinación provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano PPROV-162-MC-DGPA-DSFL-2025 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Cuadro de Datos Técnicos
Sitio Arqueológico Chupan - Llamarumi
Código de plano: PPROV-162-MC-DGPA-DSFL-2025 WGS84

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Coordinada de referencia: 514844.000 E / 8599802.000 N
ÁREA (m2): 474642.73 (47.4642 ha)
PERÍMETRO: 3181.04 m



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
|---------|------|-----------|--------------|-------------|-------------|
| 1 | 1-2 | 360.23 | 94°11'42" | 514257.3263 | 8600393.928 |
| 2 | 2-3 | 585.88 | 91°41'13" | 514552.0431 | 8600601.066 |
| 3 | 3-4 | 714.56 | 167°46'59" | 514902.9028 | 8600131.86 |
| 4 | 4-5 | 355.28 | 79°43'34" | 515200.0332 | 8599482.01 |
| 5 | 5-1 | 1165.09 | 106°36'31" | 514855.7541 | 8599394.271 |
| TOTAL | | 3181.04 | 539°59'59" | | |

Atentamente,

GCH/lms

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por MILLA
SIMÓN Luis Diego FAU 20537630222
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.11.2025 11:35:31 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 18 de Noviembre del 2025

INFORME N° 000295-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : LUIS DIEGO MILLA SIMON
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO INFORME DE INSPECCIÓN N° 0007-2025-DQA,
DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CHUPAN - LLAMARUMI,
UBICADO EN EL DISTRITO DE ACORIA, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE HUANCAYA; A FIN DE
IMPULSAR SU PROTECCION PROVISIONAL.

Referencia : PROVEIDO N° 008771-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
MEMORANDO N° 01027-2025-DDC HVCA/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Chupan-Llamarumi”, ubicado en el distrito de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica.

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehistórico

- Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, debemos informar el Sitio Arqueológico “Chupan-Llamarumi”, no cuenta con declaratoria, ni polígono aprobado mediante acto administrativo.

II) Antecedentes Administrativos

- Mediante Memorando N° 1027-2025-DDC HVCA/MC de fecha 03 de octubre del 2025, el señor Luis Adolfo Rojas Nieva, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, remite el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehistórico, Informe N° 007-2025-DQA de fecha 02 de octubre del 2025, del licenciado Quispe Arone Deyvis, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del Sitio Arqueológico “Chupan-Llamarumi”, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

III) Análisis

- De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 007-2025-DQA de fecha 02 de octubre del 2025, del licenciado Quispe Arone Deyvis, describe que el sitio arqueológico Chupán-Llamarumi sufre deterioro debido a factores antrópicos,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

esto se debe a que el área sigue siendo utilizada como zona de agricultura y cultivo, y por consiguiente, esta actividad provoca daños o alteraciones en el sitio.

2. Considerando lo expuesto, el sitio arqueológico muestra posibles alteraciones, esto se debe a que el área sigue siendo utilizada como terreno de cultivo, lo cual representa un riesgo probable de afectaciones futuras, bien sea por obras públicas o privadas.
3. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 007-2025-DQA de fecha 02 de octubre del 2025, del licenciado Quispe Arone Deyvis, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

El Sitio Arqueológico Chupán-Llamarumi se ubica en la cumbre de una montaña alargada y de topografía regular, que se extiende en dirección noroeste-sureste. Además, esta elevación culmina en un precipicio muy escarpado en su lado oriental. En la cima de esta prominencia natural se han encontrado recintos de diseño circular, los cuales están dispersos y agrupados. Sin embargo, en la mayoría de los casos, solo persisten las cabeceras de los muros, lo que impide apreciar las paredes completas. A pesar de esto, en algunas secciones la arquitectura sí presenta una altura considerable, y sobre ella, los habitantes actuales han levantado cercos o corrales. Por otra parte, en la superficie se han identificado fragmentos de cerámica simple de pasta gruesa y sin acabado. Finalmente, también se han hallado instrumentos líticos y material óseo, aunque estos últimos se encuentran en un precario estado de conservación.

Información Complementaria:

Ubicación política

Distrito: Acoria

Provincia: Huancavelica

Departamento: Huancavelica

Estado de Conservación:

El paisaje arqueológico se encuentra en regular estado de conservación.

Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Sitio Arqueológico "Chupan-Llamarumi" N° 007-2025-DQA de fecha 02 de octubre del 2025, del licenciado Quispe Arone Deyvis, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coindice con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico.

Cuadro de Datos Técnicos Sitio Arqueológico Chupan - Llamarumi Código de plano: PPROV-162-MC-DGPA-DSFL-2025 WGS84

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Coordinada de referencia: 514844.000 E / 8599802.000 N

ÁREA (m²): 474642.73 (47.4642 ha)



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PERÍMETRO: 3181.04 m

| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
|---------|------|-----------|--------------|-------------|-------------|
| 1 | 1-2 | 360.23 | 94°11'42" | 514257.3263 | 8600393.928 |
| 2 | 2-3 | 585.88 | 91°41'13" | 514552.0431 | 8600601.066 |
| 3 | 3-4 | 714.56 | 167°46'59" | 514902.9028 | 8600131.86 |
| 4 | 4-5 | 355.28 | 79°43'34" | 515200.0332 | 8599482.01 |
| 5 | 5-1 | 1165.09 | 106°36'31" | 514855.7541 | 8599394.271 |
| TOTAL | | 3181.04 | 539°59'59" | | |

IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Chupan-Llamarumi".

V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Chupan-Llamarumi", ubicado en el distrito de Acoria, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 007-2025-DQA de fecha 02 de octubre del 2025, del licenciado Quispe Arone Deyvis, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:

plano N° PPROV-162-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84

LMS:

INFORME DE INSPECCIÓN N° 0007-2025-DQA

| | | | | | |
|--------------------------------------|--------------------------|-----|------|---------------------|---|
| INSPECTOR (apellidos y nombres): | QUISPE ARONE DEYVIS | | | | |
| COARPE N° | 042360 | | | | |
| DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE: | SUBDIRECCIÓN DDC HVCA/MC | | | | |
| FECHA DE INSPECCIÓN | DÍA | MES | AÑO | HORA | |
| | 09 | 23 | 2023 | HORA DE INICIO | 03:00 PM |
| FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO | 02 | 10 | 2025 | HORA DE CULMINACIÓN | |
| | | | | 05:15 PM | |
| | | | | | FIRMA: |
| | | | | |  <i>Quispe Arone Deyvis COARPE N° 042360</i> |

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

| UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO | |
|--|---|
| Departamento: | Huancavelica |
| Provincia: | Huancavelica |
| Distrito / Localidad: | Acoria – Huanaspampa |
| Coordinada(s) referencial(es): | 514844.00 m E 8599802.00 m N |
| Acceso / vías: | Huancavelica - Acobamba – Anco – Churcampa – Locroja. |

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL.

2.1 Valoración Cultural

| Nº | Componentes | INFORMACIÓN BÁSICA | | | Descripción | |
|-----|--------------|--------------------|----|----|---|--|
| | | Componentes | | Si | | |
| | | | No | | | |
| 1.1 | Arquitectura | | X | | El sitio arqueológico Chupan – Llamarumi se caracteriza por la presencia de restos de recintos de forma circular que se encuentran tanto aglutinados como dispersos. En cuanto a su construcción, estas estructuras se levantaron utilizando piedras locales de diversas formas y tamaños, algunas de las cuales fueron trabajadas. Además, sus dimensiones son notables: el diámetro promedio de los recintos oscila aproximadamente entre 30 y 45 metros. Finalmente, la altura promedio de las cabeceras de los muros es de apenas 0.10 a 0.18 centímetros | |
| 1.2 | Cerámica | | X | | En la superficie del sitio arqueológico Chupan – Llamarumi, se ha registrado una dispersión de fragmentos de cultura material (cerámica) a lo largo de toda el área. Específicamente, estos fragmentos son de carácter no diagnóstico; sin embargo, al observarlos, es posible identificar que corresponden a cuerpos de vasijas como cántaros y cuencos. | |
| 1.3 | Lítico | | X | | Específicamente, en el área del sitio arqueológico, se encontraron restos de lascas y láminas dispersos por toda la zona. | |
| 1.4 | Óseo | | X | | En el área del sitio arqueológico se descubrieron restos óseos que aún no han sido identificados; es decir, aún no ha determinado si corresponden a restos de animales o de humanos. | |

| | | | | |
|-----------------------------------|---|---|---|---|
| 1.5 | Malacológico | | X | - |
| 1.6 | Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana | X | | - |
| INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA | | | | |
| a) | Clasificación del M. A. P. | SITIO ARQUEOLOGICO CHUPAN - LLAMARUMI | | |
| b) | Descripción del MAP | <p>El Sitio Arqueológico Chupán-Llamarumi se ubica en la cumbre de una montaña alargada y de topografía regular, que se extiende en dirección noroeste-sureste. Además, esta elevación culmina en un precipicio muy escarpado en su lado oriental. En la cima de esta prominencia natural se han encontrado recintos de diseño circular, los cuales están dispersos y agrupados. Sin embargo, en la mayoría de los casos, solo persisten las cabeceras de los muros, lo que impide apreciar las paredes completas. A pesar de esto, en algunas secciones la arquitectura sí presenta una altura considerable, y sobre ella, los habitantes actuales han levantado cercos o corrales. Por otra parte, en la superficie se han identificado fragmentos de cerámica simple de pasta gruesa y sin acabado. Finalmente, también se han hallado instrumentos líticos y material óseo, aunque estos últimos se encuentran en un precario estado de conservación.</p> | | |

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una “X” y desarrollar según corresponda)

| INFORMACIÓN BÁSICA | | | | | |
|-----------------------------------|--|----|------------|----------|---|
| Agentes antrópicos | Afectación | | | | Descripción |
| | Si | No | Verificada | Possible | |
| X | | | X | | El Sitio Arqueológico Chupán-Llamarumi sufre deterioro debido a factores antrópicos; esto se debe a que el área sigue siendo utilizada como zona de agricultura y cultivo, y, por consiguiente, esta actividad provoca daños o alteraciones en el sitio. |
| Factores naturales | Si | No | Verificada | Possible | El Sitio Arqueológico Chupán-Llamarumi presenta una alteración reversible causada por factores naturales. Esto se debe a que las estructuras y las cabeceras de los muros están expuestas a la intemperie, lo cual es consecuencia de la deficiente conservación general del sitio. |
| INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA | | | | | |
| Preservación | El Sitio Arqueológico Chupán-Llamarumi se conserva en un 80%; sin embargo, el porcentaje restante está expuesto al medio geográfico. Por lo tanto, esta exposición evidencia que el sitio no está siendo cuidado adecuadamente. | | | | |
| Fragilidad | Considerando lo expuesto, el sitio arqueológico de Chupan – Llamarumi muestra posibles alteraciones. Esto se debe a que el área sigue siendo utilizada como terreno de cultivo, lo cual representa un riesgo probable de afectaciones futuras, bien sea por obras públicas o privadas. | | | | |

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

| | |
|---|--|
| | 1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación. |
| X | 2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural. |

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

| | |
|----|----|
| Si | No |
| X | |

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico:

| CUADRO DE DATOS TÉCNICOS | | | | | |
|--------------------------------------|------|-----------|--|------------|-------------|
| VÉRTICE | LADO | DISTANCIA | ÁNGULOS INTERNOS | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| A | A-B | 1165.09 | 106°36'31" | 514855.754 | 8599394.271 |
| B | B-C | 360.23 | 94°11'42" | 514257.326 | 8600393.928 |
| C | C-D | 585.88 | 91°41'13" | 514552.043 | 8600601.066 |
| D | D-E | 714.56 | 167°46'59" | 514902.903 | 8600131.860 |
| E | E-A | 355.28 | 79°43'34" | 515200.033 | 8599482.010 |
| SUMATORIA DE ÁNGULOS INTERNOS | | | 540°00'00" | | |
| ÁREA | | | 474,642.73 m² (47.46 ha) | | |
| PERÍMETRO | | | 3181.04 ml | | |

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)

| MEDIDA | | REFERENCIA |
|---|---|--|
| - Paralización y/o cese de la afectación: | X | - Se realizará la notificación de los documentos pertinentes a la Municipalidad distrital de Acoria. |
| - Desmontaje: | | |
| - Apuntalamiento: | | |
| - Incautación: | | |
| - Señalización: | X | - Se coordinará con el área de administración de la DDC Huancavelica gestione la colocación de señalización. |

V. IMÁGENES

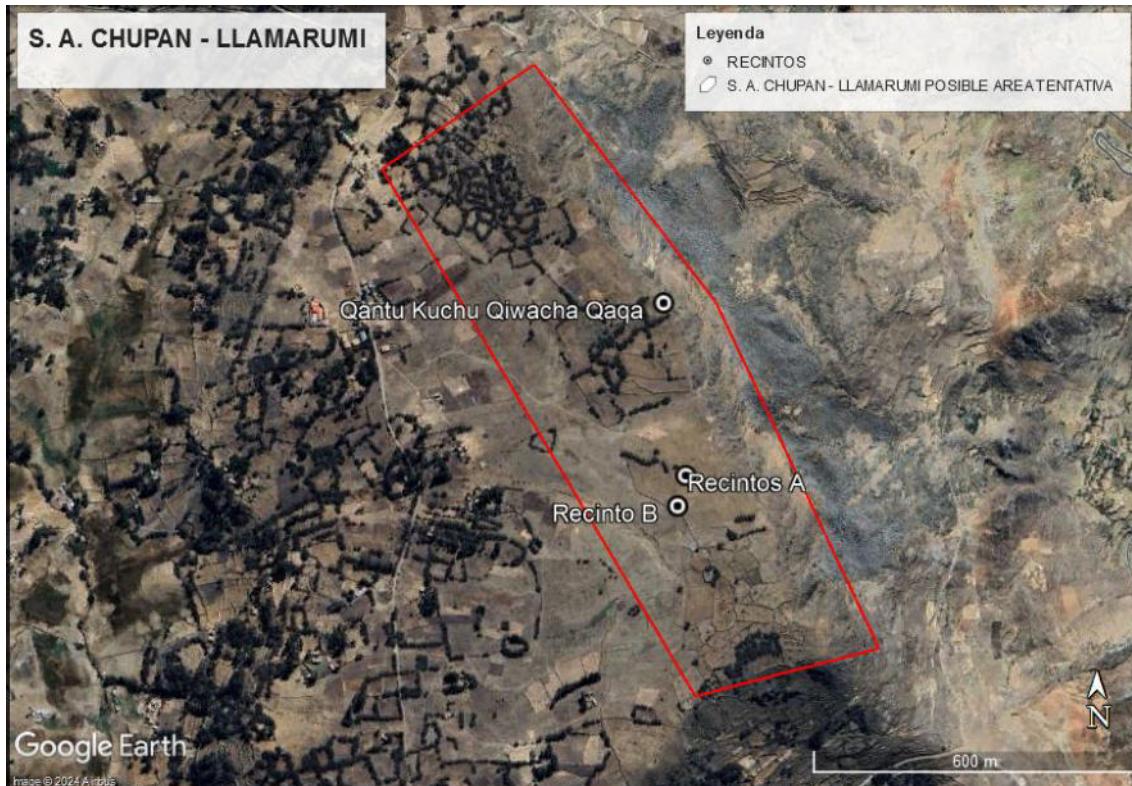


Imagen 1 Vista satelital general a través del Google Earth, donde se aprecia el área tentativa del Sitio Arqueológico Chupan – Llamarumi.

VI. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía 1 Vista a detalle de un recinto arquitectónico prehispánico de forma circular donde destaca la cabecera de muros, estos muros están construidas a base de diferentes formas y tamaños de piedras.



Fotografía 2 Recinto arquitectónico presente en el Sitio Arqueológico Chupan – Llamarumi, en la fotografía solo se observan las cabeceras de los muros.



Fotografía 3 Recinto arquitectónico del Sitio Arqueológico Chupan – Llamarumi. Solo se observan las cabeceras de muro, esta se encuentra en la cima de un montículo que está lleno de plantas de la zona.



Fotografía 4 Recintos arquitectónicos del Sitio Arqueológico Chupan – Llamarumi.

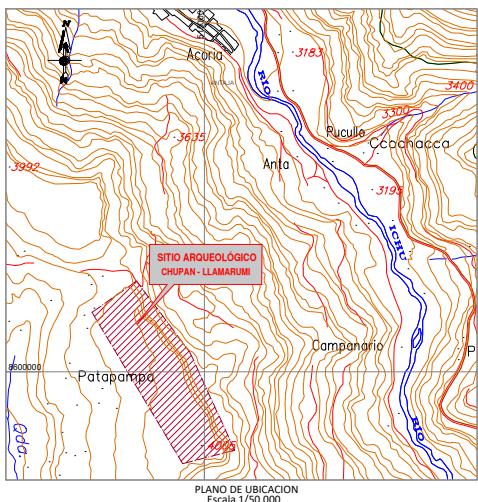
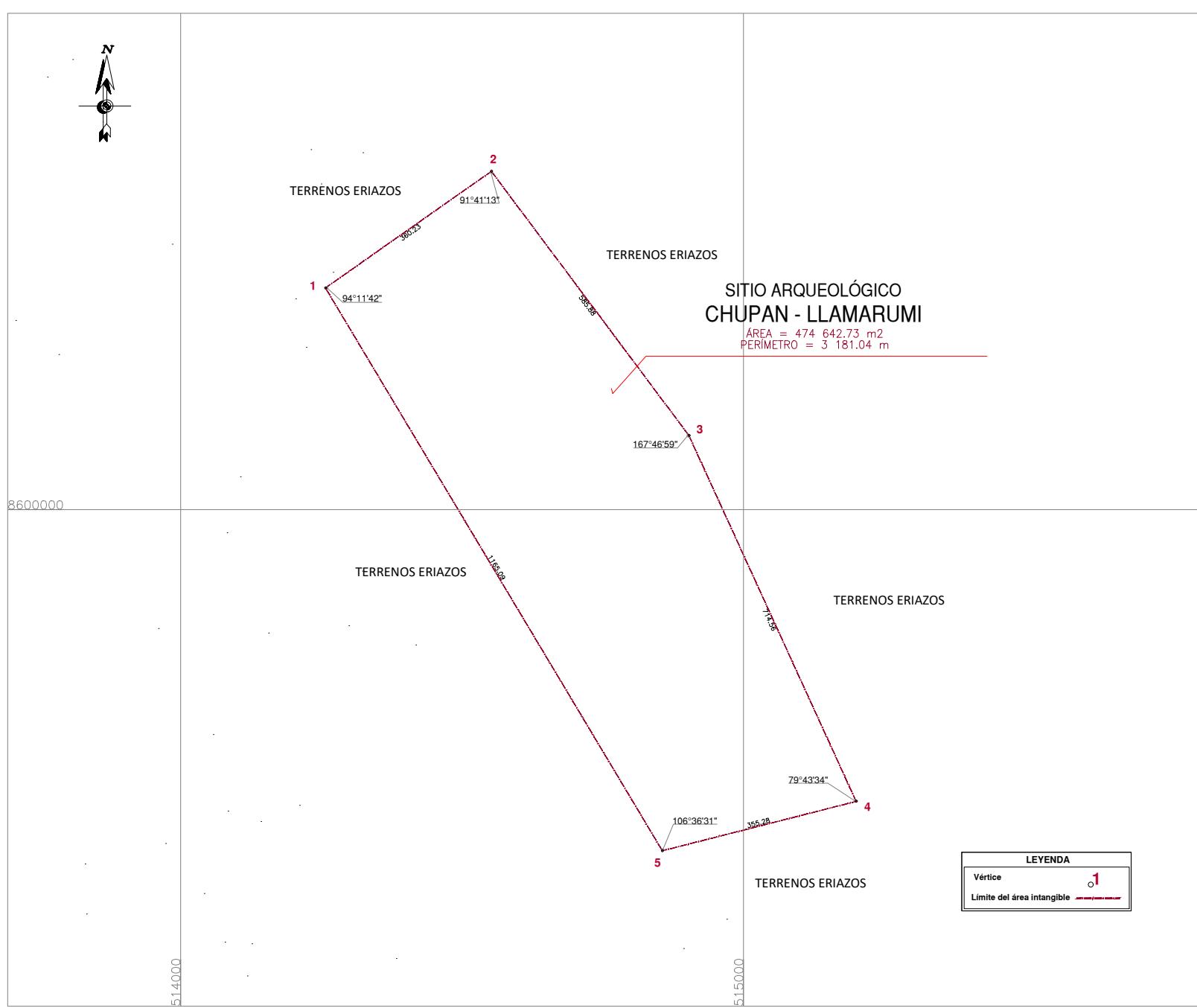


Fotografía 5 Vista a detalle de fragmentos de cerámica no diagnósticos registrados en superficie del Sitio Arqueológico Chupan - Llamarumi.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Fotografía 6 Vista de una lasca (material lítico) prehispánico en el Sitio Arqueológico Chupan – Llamarumi.



| CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. CHUPAN - LLAMARUMI | | | | | |
|--|------|-----------|--------------|-------------|--------------|
| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| 1 | 1-2 | 360.23 | 94°11'42" | 514257.3263 | 8600399.9275 |
| 2 | 2-3 | 585.88 | 91°41'13" | 514552.0431 | 8600601.0664 |
| 3 | 3-4 | 714.56 | 167°46'59" | 514902.9028 | 8600133.8597 |
| 4 | 4-5 | 358.25 | 79°43'34" | 515200.0332 | 8599842.0101 |
| 5 | 5-1 | 1165.09 | 106°36'31" | 514855.7541 | 8599394.2710 |
| TOTAL | | 3181.04 | 539°59'59" | | |

| | | | | | | |
|---|--------------|--|---|---|--------|------|
| | PERÚ | Ministerio de Cultura | Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales | Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble | | |
| Plano Perimétrico: | | SITIO ARQUEOLÓGICO CHUPAN - LLAMARUMI | | | | |
| Arq#: Responsable: Lic. Deyvis Quispe Arone - Dirección Desconcentrada de Huancavelica | | | | | | |
| Elaborado por: Ing. Mayra Lizeth Avila García | | | | | | |
| Dpto: | Huancavelica | Provincia: | Huancavelica | Distrito: | Acoria | |
| Coordinada de Referencia: | | Área: | Perímetro: 3 181.04 m. Este (X): 514844.0000 Norte (Y): 8393902.0000 474 642.73 m ² (47.4642 ha) | | | |
| Proyección: | | UTM | Datum: | WGS 84 | Zona: | 18 s |
| Fecha de elaboración: Octubre 2025 | | Código de Plano: | | PPROV-162-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84 | | |